

Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 21 de la Ley General de Hacienda Pública y 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, así como lo dispuesto en las demás normas que sean de aplicación. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. Se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, la resolución de los expedientes de reintegro, correspondiéndoles asimismo la tramitación de los mismos.

Disposición adicional primera. Legislación aplicable.

Las subvenciones que se regulan en la presente Orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en las Resoluciones que conforme a lo establecido en su artículo 4 dicte el titular de la Dirección General de la Producción Agraria, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán asimismo de aplicación las disposiciones relativas a subvenciones y ayudas públicas contenidas en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en lo que no se oponga a la normativa anterior, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Disposición adicional segunda. Liquidación de la subvención a pólizas suscritas o que se suscribieron en años anteriores.

Dadas las características singulares que revisten estas subvenciones, las pólizas suscritas o que se suscribieron en años anteriores y que se encuentren pendientes de liquidación, se financiarán con cargo al ejercicio presupuestario vigente en el momento de la formalización de los documentos contables preceptivos para llevar a efecto la liquidación de saldos a Agroseguro, S.A.

Disposición adicional tercera. Determinaciones para el ejercicio 2006.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán aplicables a las pólizas que se contraten al amparo del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2006, incluidas aquellas que fueron formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, si las hubiere.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden de 22 de julio de 2005, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones a la contratación de Seguros agrarios.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 22 de febrero de 2006, por la que se aprueba el protocolo de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca y los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de prevención y lucha contra la gripe aviaria.

La Influenza Aviar es una enfermedad de etiología viral que afecta a la mayoría de las especies aviares, causando una enfermedad de carácter sistémico extremadamente contagiosa, con una elevada mortalidad en pocas horas en las explotaciones avícolas comerciales y que, por lo tanto, pueden intervenir de un modo decisivo sobre la producción y comercialización de aves y de productos avícolas de un territorio o de un país.

Además es una zoonosis de carácter grave, por lo que se encuentra en la lista de enfermedades de notificación obligatoria de la Unión Europea y Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Las medidas de control que deben aplicarse ante la aparición de esta enfermedad están reguladas mediante disposiciones normativas en el ámbito comunitario, nacional y autonómico. La legislación básica aplicable en el control de esta enfermedad en la Unión Europea es la Directiva 2005/94/CE del Consejo de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la Influenza Aviar. El marco normativo en España lo integran el Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la Influenza Aviar y la Orden APA/3553/2005, de 15 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar, y su prórroga mediante la Orden APA/3855/2005, de 9 de diciembre. La regulación en el ámbito andaluz está fundada en el Decreto 232/2005, de 25 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funciones.

La expansión de la Influenza Aviaria desde los países del sudeste asiático a diferentes lugares del Asia como Turquía, de Europa como Alemania, Rumania, Austria, Hungría, Italia, Eslovenia, Grecia, Rusia, Ucrania y Croacia y más recientemente lugares del centro oeste de África como Nigeria, ha dado lugar a una mayor preocupación debido al aumento del riesgo de que aves migratorias procedentes de estas zonas infectadas puedan ser portadoras del virus causante de la enfermedad, sobre todo si se tiene en cuenta que Andalucía es un importante punto de destino y tránsito de aves.

Por ello resulta conveniente la adopción de medidas que permitan limitar las posibilidades de introducción del virus y su transmisión a otras aves, por lo que se considera prioritario la realización de una gestión apropiada para evitar situaciones que puedan dar lugar a prácticas de riesgo en los lugares en los que se produce una convivencia natural aves entre sí y de éstas con el hombre.

Esta norma se dicta atendiendo a los principios generales expresados por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y especialmente al expresado en el art. 3.2 en el que se manifiesta que las Administraciones públicas, en sus relaciones, se rigen por los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación, por los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Por todo ello y, a propuesta del titular de la Dirección General de la Producción Agraria,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el Protocolo de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca y los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Gripe Aviar que figura en el anexo de la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

Protocolo de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Pesca y los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de gripe aviaria

La gripe aviaria constituye una amenaza sanitaria, productiva y comercial para la población de aves de corral. Así mismo, las especies de vida libre pueden verse afectadas por esta enfermedad de forma muy severa.

El carácter zoonótico de la enfermedad ha dado lugar a una situación de preocupación social dado que su propagación por gran parte de Asia, Europa y África, ha generado un aumento del riesgo de aparición en Andalucía.

Además de los profesionales de la avicultura, existe un gran número de personas en contacto con animales sensibles al virus de la gripe aviar, bien en explotaciones de tipo familiar o de auto-consumo, por la tenencia de animales domésticos de pluma, por la práctica de actividades cinegéticas o deportivas, o por la existencia de gran cantidad de aves en los parques y jardines de nuestras ciudades y pueblos.

Aunque en circunstancias epidemiológicas normales se producen una gran cantidad de muertes de aves por diversas causas no relacionadas con la gripe aviaria, ni con otro tipo de patologías infecciosas de alto poder de difusión, ante la situación de riesgo y la evolución epidemiológica de la gripe aviaria en otros territorios y la sensibilidad hacia la aparición de algún ave muerta, resulta razonable que las administraciones públicas habiliten un sistema de recogida higiénica de estos cadáveres, de tal forma que se evite su manipulación por parte de la población y se limite así el riesgo de contagio.

Por todo ello:

1. Los Ayuntamientos:

- Dispondrán de un sistema de notificación que permita al ciudadano informar sobre la aparición de cadáveres de aves en el ámbito de su Ayuntamiento.

- Procederán a la recogida y depósito de los cadáveres en contenedores estancos, con dispositivo de cierre hermético que impida la salida de flujos y olores.

- Comunicarán a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca la existencia de animales recogidos en los contenedores habilitados al efecto para su retirada.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca:

- Implantará un sistema de retirada de estos cadáveres y su traslado a una planta para su eliminación higiénica según los criterios establecidos mediante el Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Harán las valoraciones epidemiológicas pertinentes y realizarán la toma de muestras para su análisis.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 26 de enero de 2006, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a Contratos, Convenios o Proyectos de Investigación, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Doctorado.

Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación y Doctorado la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el Anexo de esta resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los anexos. Las becas implicarán además un seguro de accidentes y de asistencia médica en caso de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada Anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del convenio, contrato o proyecto de investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Doctorado en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Doctorado. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados